

ESTATUTO ORDENADO

CLUB DE PESCADORES "SAN RAFAEL"

FUNDADO EL 15 DE SETIEMBRE DE 1950
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL "SAN MARTÍN"

M. Patricia Pissano
NOTARIA PÚBLICA
REGISTRO 222
San Rafael - Mendoza

TITULO I

FINALIDADES

ARTICULO 1º: Con el nombre de CLUB DE PESCADORES SAN RAFAEL, queda constituida una Asociación que se registrá por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º: El Club de Pescadores San Rafael tiene por objeto: a) La práctica de la pesca deportiva; b) El fomento de toda actividad científica y cultural que facilite ese propósito; c) La práctica y promoción de cualquier otra actividad deportiva, recreativa y desarrollo turístico; d) Promoción y construcción de viviendas para fin de semana, mediante adjudicación precaria de lotes para Socios en forma exclusiva, de acuerdo a los Reglamentos que se dicten; e) Crear vínculos amistosos entre los Socios y sus familias; f) Promover y difundir la actividad Hípica deportiva.

ARTICULO 3º: El domicilio legal del Club queda fijado en la ciudad de San Rafael, pudiendo establecer anexos o sucursales en cualquier parte del territorio de la Provincia.

ARTICULO 4º: El Club es indisoluble mientras haya once de sus miembros dispuestos a sostenerlo y ningún socio al separarse de él, podrá hacer reclamo alguno, cualquiera fueran los motivos de su separación. En caso de disolución y liquidación, el acervo societario, pasará a ser propiedad de la "Sociedad de Damas de Beneficencia de San Rafael", o de cualquier otra asociación de beneficencia que la Asamblea ó Comisión liquidadora determine, debiendo las mismas encontrarse reconocidas por la Dirección General Impositiva como exentas de impuestos a las Ganancias.

ARTICULO 5º: También podrá afiliarse a entidades superiores y mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras de la misma índole, a fin de coadyuvar el progreso recíproco y coordinar la acción en procura de su finalidad.

ARTICULO 6º: Para el mejor desarrollo de sus fines, podrá gestionar, ante cualquier autoridad Pública, Estatal o Para Estatal, Oficial o Privada, el apoyo que fuere necesario y colaborar a la vez con ellas, en lo que tienda al fomento de la pesca como deporte y/o cualquier otra actividad deportiva y/o social y/o cultural.

Y. L. ...
NOTARIA PÚBLICA
REGISTRO 222

ARTICULO 7º: El Club se declara ajeno a toda orientación política, sociológica, religiosa o cualquier otra que contrarie sus fines, quedando prohibidas las polémicas sobre esos temas dentro del local social, dependencias pertenecientes al Club y en las excursiones que el mismo realice u organice.

ARTICULO 8º: El patrimonio social se compone: a) De las cuotas que abonen sus asociados; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las entradas que los mismos produzcan; c) De las donaciones, beneficios, legados, subvenciones que se le acuerden, y producto de fiestas y concursos; d) De la contratación de publicidad.

ARTICULO 9º: EL Club, está capacitado para adquirir, enajenar, permutar y arrendar bienes Muebles o Inmuebles, dar a Concesión bienes o servicios y contraer obligación con o sin garantías, personales o reales, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, Banco de Previsión Social y otras Instituciones Bancarias y Entidades Financieras de reconocida solvencia.

ARTICULO 10º: a) Quedan terminantemente prohibidos todo juego de azar y en particular, los denominados bancados, las colectas, suscripciones o rifas; las reuniones que no sean compuestas exclusivamente por socios, podrán realizarse con exclusiva autorización de la Comisión Directiva, y en casos que se consideren especiales, como los juegos de azar y los denominados bancados, Ad-Referendum de la Asamblea; b) Queda terminantemente prohibido dar asentamiento dentro de las Instalaciones a otras Instituciones o Asociaciones Civiles, Militares, Religiosas, Políticas, Gremiales u Obras Sociales, en forma precaria y/o definitiva.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11º: Habrá seis categorías de socios: Presidentes Honorarios, Honorarios, Activos, Cadetes, Transeúntes y Vitalicios.

ARTICULO 12º: Son Presidentes Honorarios: a) El Presidente y Vice de la Nación, b) Son socios Honorarios: el Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de Mendoza, los Ministros, el Superintendente de Irrigación, el Director de Agua y Energía, el Jefe de la Policía Federal y Jefe de Policía de la Provincia, el Intendente Municipal de San Rafael, el Presidente del Honorable Consejo Deliberante y los Concejales, el Juez Federal y el Presidente de la Comisión Municipal de Deportes; c) Las personas que en mérito a importantes servicios prestados al Club designe la Asamblea por el voto del 50 % de sus miembros presentes y a requerimiento de la Comisión Directiva.

ARTICULO 13º: La calidad de socios Honorarios no inhabilitará, para ser al mismo tiempo socios Vitalicios o Activos y se otorga en el caso del inciso b) del artículo doce por tiempo ilimitado, pudiendo ser revocado por con el cese de las funciones.

ARTICULO 14º: Son socios Activos los que reúnen las siguientes condiciones: a) Ser mayor de dieciocho años, tener profesión y ocupación honorable, gozar de buena reputación y ser presentado por dos socios fundadores o dos socios cuya antigüedad no sea inferior a seis meses y se hallaran al día con la Tesorería; b) Abonar una cuota de ingreso que será fijada por cada Asamblea Ordinaria, cuyo importe será satisfecho al contado o en cinco cuotas mensuales iguales; c) Abonar una cuota mensual que también fijará anualmente la Asamblea Ordinaria de socios; hasta que sea modificada por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto. d) Son socios Cadetes, los menores de dieciocho años, hijos de socios activos y vitalicios, que no tengan antecedentes penales. e) Son socios transeúntes todas aquellas personas que abonen el arancel que fija la Comisión Directiva para esta categoría, previo a la extensión del permiso pertinente. En todos los casos la Comisión Directiva se reserva el Derecho de Admisión. Los socios transeúntes no pueden participar en la Asambleas ni integrar la Comisión Directiva, el Tribunal de Disciplina, Jurado de Honor y Comisión Revisora de Cuentas. Los beneficios caducarán automáticamente al vencimiento del permiso correspondiente. Durante la vigencia del permiso deberán acatar fielmente El Estatuto, los Reglamentos Internos, como así todas las indicaciones e instrucciones que se determinen sobre el particular, caso contrario el permiso será cancelado automáticamente sin derecho a devolución del importe ingresado.

ARTICULO 15º: Los hijos de socios activos o vitalicios, de dieciocho a veintidós años, solteros, presentados por sus padres, pueden ser admitidos como socios activos abonando por adelantado las cuotas mensuales a que se refiere el inciso b) del artículo catorce.

ARTICULO 16º: Los padres, hermanos e hijos (mayores de veintidós años) de socios activos o vitalicios, pueden ser admitidos como activos, abonando una cuota de ingreso equivalente al cincuenta por ciento de la cuota de ingreso fijada por la Asamblea para los socios activos (art. 14 inc. b) quedando la Comisión Directiva facultada para suspender esta franquicia cuando lo creyere conveniente. Abonarán, además, la cuota del inciso c) del citado artículo.

ARTICULO 17º: Son socios Vitalicios: a) Los que, llenando las condiciones para los socios activos, abonen por única vez una cuota cuyo monto mínimo debe ser igual a la cuota mensual de los socios activos por un período de treinta años; b) Los socios activos, después de treinta años de permanencia ininterrumpida en esa categoría. Los socios vitalicios gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones de los activos.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SOCIOS

ARTICULO 18º: Los aspirantes a socios, de cualquiera de las categorías determinadas en el artículo once, solicitarán su admisión en formularios que suscribirán con los asociados que los presenten, debiendo justificar la edad, identidad y vínculo que invoque si así lo requiriese. El nombre del aspirante será fijado en lugar visible durante diez días, pudiendo los demás socios hacer las observaciones o reparos pertinentes a la Comisión Directiva.

ARTICULO 19º: Transcurrido el término fijado en el artículo anterior, se incluirá la solicitud en la orden del día de la Comisión Directiva, la que resolverá su admisión o rechazo por votación secreta mediante bolillas blancas y negras. Si no se emite ningún voto con bolilla negra, el socio quedará aceptado. Caso contrario se postergará la consideración de la solicitud para la reunión siguiente en la que se resolverá definitivamente el rechazo del candidato si resultaran dos o más bolillas negras.

ARTICULO 20º: El candidato a socio que fuera rechazado por la C.D. no podrá ser presentado nuevamente hasta pasado un año de su primera presentación.

ARTICULO 21º: Los socios honorarios y los menores de veintidós años gozarán de los beneficios que acuerda el Club con arreglo a las restricciones que imponga la C.D., pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas ni podrán ser elegidos para cargo alguno.

ARTICULO 22º: El carácter de socio del Club es incompatible con el de empleado del mismo o concesionario de cualquier servicio de carácter permanente y a título oneroso.

ARTICULO 23º: Los socios podrán llevar al Club, en calidad de visitantes a las personas que deseen, ajustándose a la reglamentación pertinente siempre que dichas personas no fueran ex socios declarados cesantes o candidatos a socios que hayan sido rechazados.

ARTICULO 24º: Los representantes de países extranjeros ante el Gobierno Argentino podrán solicitar su admisión sin satisfacer la cuota de ingreso, pero deberá abonar la cuota mensual que establece el artículo catorce inc. c) de estos estatutos.

ARTICULO 25º: A solicitud del interesado la C.D. podrá eximir de pago temporariamente de la cuota mensual a los socios que se hallaran comprendidos dentro de las condiciones siguientes: a) Que prestaren servicio militar mientras permanezcan en el mismo; b) Por licencia concedida por ausencia prolongada a más de 500 km. de la Sede Social, en este último caso, la licencia durará el tiempo que dure la ausencia. A la solicitud de la presente Licencia el Socio no pierde su categoría ni antigüedad hasta la fecha de inicio de la misma, no computándose el tiempo de Licencia como Antigüedad a los fines de adquirir la categoría de Vitalicio. A todos los efectos del uso de las Instalaciones mientras se goza de la Licencia, se considerará como No Socio."

ARTICULO 26º: Los socios están obligados a respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club, como así también, las resoluciones de la C.D. sin que la ignorancia o desconocimiento de ellas pueden alegarse como eximentes de culpa. Responden igualmente de igual respecto y cumplimiento por parte de aquellas que en calidad de visitas los acompañaren o mediante invitación suya se hallaren en el local o cualquiera de sus dependencias o instalaciones. Toda falta o contravención a esas disposiciones serán sancionadas con, apercibimiento, suspensión, cesantía o expulsión, de acuerdo a la gravedad del caso.

ARTICULO 27º: Cualquier socio podrá dirigirse a la C.D. o T.D. en queja contra otro u otros socios, inclusive cualquiera de las autoridades del Club, cuando este o estos hubieren transgredido disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Institución, o hubiesen realizado actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Las quejas o denuncias que reciba la C.D. deberán ser elevadas en el término de 5 días hábiles al T.D.

ARTICULO 28º: El socio que no hubiera abonado tres cuotas consecutivas será emplazado por tesorería para dentro del término de diez días, si vencido dicho plazo no lo hubiere hecho, la C.D. lo declarará cesante, perdiendo todos sus derechos como socio.

ARTICULO 29º: El socio declarado cesante por falta de pago, podrá reingresar al Club en cualquier momento, previo pago de las deudas pendientes por las cuales fue declarado cesante, y además la cuota de ingreso vigente, debiendo llenarse los requisitos como si fuera socio nuevo. Los expulsados, no podrán ser admitidos como socios nuevamente.

TITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º: EL Club será administrado y dirigido por la Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, cuatro Vocales Titulares y habrán además tres Vocales Suplentes.

ARTICULO 31º: Los miembros titulares de la C.D. durarán en sus funciones por el término de dos años, renovándose por mitades anualmente. Los miembros suplentes durarán en sus funciones por el plazo de un año y al igual que los titulares podrán ser reelectos. Los miembros titulares podrán ser reelectos una vez en cada cargo, no pudiendo integrar la C.D. más de 8 años en forma ininterrumpida.”

ARTICULO 32º: En el caso de producirse vacantes en la C.D., serán llamados los suplentes en el orden que fueran designados, si hubieran tenido igual número de votos de cada uno. El suplente que integre la C.D. continuará en el puesto hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 33º: Para ser miembro de la C.D. se requieren por lo menos tener tres años de antigüedad como socio y no adeudar suma alguna en concepto de cuotas o contribuciones extraordinarias. No haber sido empleado en relación de dependencia, concesionario y/o proveedor de bienes o servicios al Club, durante un año anterior a la fecha de elección del Cargo. Manteniéndose la presente prohibición y/o inhabilitación durante el ejercicio del cargo y un año posterior a la finalización del mismo. El candidato a ocupar el cargo de Presidente y Vicepresidente deberá además, haber actuado como miembro de la C.D., por un período como mínimo.

ARTICULO 34º: Queda establecido que la primera C.D. se integrará con socios fundadores y durarán en sus funciones por el término de dos años; cumpliendo dicho término se renovarán la mitad de sus miembros, con socios igualmente fundadores del Club, igual procedimiento se seguirá con los miembros suplentes.

ARTICULO 35º: Corresponde a la Comisión Directiva: a) La dirección y administración del Club así como su representación oficial; b) velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea y de la suya propia; c) Crear y suprimir empleos, otorgar concesiones, nombrar y remover al personal, fijando la remuneración de su servicio; d) Resolver sobre la admisión, licencia, renuncia y cesantía de socios; e) Autorizar forma y oportunidad de los pagos; f) Autorizar gastos ordinarios sin límite y extraordinarios hasta la suma de pesos CINCUENTA MIL importe que se ajustará por los índices de actualización monetario INDEC Nivel General de Precios Mayoristas o el que sustituya por decisión de simple mayoría y toda suma que exceda, por unanimidad de la Comisión Directiva y debidamente fundado; g) Administrar los intereses del Club, depositando sus fondos en instituciones Bancarias o Entidades Financieras de reconocida solvencia a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; h) Adquirir, enajenar o permutar bienes muebles de cualquier naturaleza y constituir prendas u otros gravámenes; i) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y construir sobre ellos derechos reales, todo ad-referendum de la aprobación de la Asamblea; j) Autorizar a la Presidencia a conferir poderes revocables; k) Hacer asentar en los libros de Actas, todas las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, Actas que serán firmadas; las de las Asambleas por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas y dos socios que ésta designe, y las de la Comisión Directiva por el Presidente, Secretario y Secretario de Actas, previa aprobación en sesión subsiguiente; l) Convocar las Asambleas; ll) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria detallada de la marcha del Club y Balance General del ejercicio que cerrará el 30 de junio de cada año; m) Organizar fiestas y torneos, instituir premios, designar comisiones auxiliares aun cuando no fueran compuestas por miembros de la Comisión Directiva; n) Tomar todas las medidas necesarias que no estén en oposición con el espíritu y la letra de estos Estatutos; ñ) Dictar los reglamentos que regulen las actividades deportivas culturales, y/o sociales, como así del uso de casas de fin de semana, lotes, camping; o) Hacer cumplir las sanciones que aplique el T.D. o J.H., en su caso etc. P) Tendrá prohibido y/o estará inhabilitada para contratar empleados en relación de dependencia, concesionarios y/o proveedores de bienes o servicios al Club, que sean familiares Directos y Colaterales hasta primer grado en orden descendentes y ascendente, o con sociedades en las que dichos familiares sean Directivos.

ARTICULO 36º: La C.D. se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición de tres de sus miembros titulares. En este caso el Presidente deberá citar a la C.D. dentro de un plazo de diez días.

ARTICULO 37º: El quórum para sesionar lo constituirá la presencia de seis de sus miembros, debiendo registrarse ésta por las firmas en el libro de asistencia.

ARTICULO 38º: Salvo en el caso previsto en el artículo 35 inciso e), las resoluciones de la C.D. serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes y podrán ser reconsideradas en la misma

sesión por mayoría de dos tercios de votos, pero para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

ARTICULO 39º: Ningún miembro de la C.D. podrá fallar a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en el año, sin causa justificada, producido el hecho se considerará cesante el cargo, debiendo la C.D. llenarlo de inmediato por el procedimiento indicado en el artículo 32.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 40º: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación oficial y legal del Club; b) Presidir la Asamblea y la C.D., teniendo voto sólo en caso de empate; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, del Reglamento interno y las Resoluciones de la Asamblea y de la C.D. d) Firmar las escrituras, actas, contratos, diplomas, cheques, órdenes de pago y demás documentos que importen creación de derechos y obligaciones para el Club, debiendo en cada caso su firma ser refrendada por la del Secretario o Tesorero, según corresponda; e) Resolver por sí solo los casos de urgencia, adoptando las medidas necesarias que realice; f) Igualmente y en las mismas condiciones podrá autorizar los gastos extraordinarios de urgencia que fueran necesarios; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65, 72 y 73 y a reuniones de la C.D. de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36.

ARTICULO 41º: En caso de ausencia transitoria del Presidente por licencia, enfermedad o delegación espontánea del cargo cuando desee intervenir en el debate, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta o impedimento de éste, por el Vocal que la C.D. designe por simple mayoría.

ARTICULO 42º: Si el reemplazo del Presidente fuera definitivo, el Vicepresidente o Vocal de la C.D. designado, desempeñará sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a lo que decida la C.D.

DEL SECRETARIO PRO SECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 43º: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencias, contratos y demás documentos, conservando copias de ellos; b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos y correspondencias del Club, suscribiendo por sí solo las invitaciones y citaciones, así como las cartas de mero trámite; c) Tendrá a su exclusivo cargo la custodia de los documentos sellos del Club, siendo responsable del uso de que ellos se hiciere; d) También tendrá a su cargo directamente al personal administrativo y de servicios.

ARTICULO 44º: El pro Secretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, renuncia o muerte y ayudará al Secretario en todos sus deberes bajo la dirección de éste y a su vez será reemplazado por el vocal que designe la C.D. por simple mayoría.

ARTICULO 45º: Corresponde al Secretario de Actas: Redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la C.D. que firmará conjuntamente con el Presidente y Secretario. Será reemplazado en el caso de ausencia, renuncia o muerte por el vocal que designe la C.D. por simple mayoría.

DEL TESORERO Y PRO TESORERO

ARTICULO 46º: Son obligaciones y atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su inmediata vigilancia, la contabilidad del Club y la cobranza de todos sus créditos; b) Percibir los fondos y depositarlos en el Banco que la C.D. designe a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; c) Efectuar los pagos autorizados por la C.D. dentro de las prescripciones estatutarias; d) Presentar trimestralmente a la C.D. un estado demostrativo de caja, el que una vez aprobado será fijado en una pizarra del Club; e) Comunicar de inmediato a la C.D. la nómina de los socios que por no haber satisfecho sus cuotas, estuvieren en las condiciones a que se refiere el Artículo 28.

ARTICULO 47º: El Tesorero, conjuntamente con el Presidente, son personalmente y solidariamente responsables de los fondos del Club que no se hayan invertido de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 48º: El Pro Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de muerte, ausencia, renuncia o impedimento y lo secundará en la esfera de sus atribuciones, siendo a la vez reemplazado en caso necesario por el vocal que designe la C.D.

TITULO V

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y JURADO DE HONOR

ARTICULO 49º: Se creará un Tribunal de Disciplina, compuesto por cinco miembros titulares y cuatro suplentes, que entenderá en todas las denuncias que se hicieran contra los socios, por violación a las disposiciones estatutarias, Reglamentos y decisiones de la C.D. aplicando las sanciones que prevé este Estatuto, los Reglamentos y decisiones de la C.D.

ARTICULO 50º: El T.D. dictará un Reglamento de funcionamiento, en cuanto a quórum, términos, días y horarios de reuniones, para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 51º: El T.D. solo podrá ser Integrado por socios activos con más de cinco (5) años de antigüedad y más de treinta (30) de edad, que no registren antecedentes penales y/o administrativos de ninguna naturaleza, como así mismo no hayan sido sancionados por disposiciones de este Estatuto. Los miembros del Tribunal de Disciplina permanecerán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 52º: Las resoluciones del T.D. serán apeladas ante el J.H. dentro del término de 10 días, debiendo elevarse en dicho término los antecedentes del caso a este, se oirá al interesado, dictando su fallo de acuerdo a la Reglamentación vigente.

ARTICULO 53º: Intertanto se designen los integrantes del T.D., las atribuciones de éste serán desarrolladas por la C.D.

ARTICULO 54º: Anualmente y en la misma forma en que se designe la C.D. la Asamblea nombrará al Tribunal de Disciplina y un Jurado de Honor. Este último estará compuesto por cinco socios activos y/o vitalicios que tengan por lo menos cinco (5) años de antigüedad y más de 40 años de edad.

ARTICULO 55º: Incumbe al Jurado de Honor conceder por vía de apelación y en última instancia, de las sanciones que imponga a los socios el Tribunal de Disciplina. Siendo su fallo inapelable.

ARTICULO 56: Los miembros del Jurado de Honor duraran dos años en su función pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 57: Una vez designado el Tribunal de Disciplina y Jurado de Honor por la Asamblea, sus miembros se reunirán por citación del Secretario de la C. D. para constituirse, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 58º: Para constituirse legalmente el J.H. necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros por los menos. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría, salvo los casos de aplicación de sanciones en que será necesario un quórum de las dos terceras partes de los integrantes del Tribunal, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 59º: Sus deliberaciones serán secretas y las resoluciones comunicadas a la C.D. y a los interesados, pudiendo sólo darse a publicidad si así se resolviera por unanimidad de votos en la misma sesión.

ARTICULO 60º: Las decisiones del T.D. y J.H. serán asentadas en un Libro de Actas, que serán suscriptas por el Presidente y Secretario.

TITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 61º: Al practicarse la elección de los miembros de la C.D. se hará en la misma forma que de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios que tengan por lo menos dos años de antigüedad pudiendo ser activos y no haber sido empleado en relación de dependencia, concesionario y/o proveedor de bienes o servicios al Club, durante un año anterior a la fecha de elección del Cargo. Manteniéndose la presente prohibición y/o inhabilitación durante el ejercicio del cargo y un año posterior a la finalización del mismo.

Durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos cuatro veces, no pudiendo integrar la C.R.C. más de 8 años en forma ininterrumpida.

ARTICULO 62º: Son sus deberes y obligaciones: a) Revisar periódicamente y cuando lo creyera conveniente, los libros de contabilidad y documentación pertinente, a cuyo efecto la C.D. los pondrá a su completa disposición; b) Comprobar la exactitud de los balances anuales aconsejando a la Asamblea su aprobación o rechazo; c) Controlar con el Libro de Actas, si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 63º: Las Asambleas Generales de asociados, estatutariamente constituidas, representan la totalidad de los socios y sus resoluciones, adoptadas con estos Estatutos, expresan la voluntad del Club y son inapelables.

ARTICULO 64º: Se constituirá con los socios Vitalicios y Activos con más de seis meses de antigüedad que hubieran satisfecho íntegramente la cuota de ingreso que correspondiere y no se hallaren en mora en sus demás obligaciones con Tesorería.

ARTICULO 65º: La convocatoria a Asamblea se hará expresando el objeto de la misma con transcripción del orden del día, por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y un Diario local durante 1 (un) día, debiéndose efectuar la publicación de éstos, por lo menos 10 (diez) días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

ARTICULO 66º: Se declarará abierta la Asamblea con la mitad más uno de los socios. Vencida la hora fijada en la convocatoria, se declarará abierta media hora después con el número de socios presentes que reúnan las condiciones requeridas por Artículo 64, cuya asistencia se registrará con sus firmas en el padrón respectivo.

ARTICULO 67º: Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los siguientes casos en que se requerirá una mayoría del 60 % de votos de los presentes: a) Para modificar parcial o totalmente estos Estatutos; b) Para la compra y venta de los bienes raíces, así como para constituir sobre ellos derechos reales; c) Para nombrar socios honorarios; d) Para reconsiderar cualquier resolución de la Asamblea y siempre que la moción de reconsideración fuere apoyada por la mitad de los socios presentes.

ARTICULO 68º: Los socios deberán concurrir personalmente, no admitiéndose la representación por terceros, sean estos socios o no.

ARTICULO 69º: Presidirá la Asamblea el socio que a la fecha de su realización ejerza la Presidencia del Club, o en su defecto el Vicepresidente, o a falta de éste la Asamblea designará por simple mayoría de votos, al socio que ha de presidirla.

M. T. Dorinda Ferrer
NOTARIA PÚBLICA
REGISTRO 222
5 de Agosto, Madrid

ARTICULO 70°: No podrá tratarse por la Asamblea otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. El pedido de la inclusión deberá formularse por escrito a la C.D., con no menos de 15 (quince) días de anticipación a la fecha de convocatoria, debiendo ser suscripta la solicitud por no menos del 10 % (diez por ciento) del total de socios vitalicios y activos que se hallaren en las condiciones requeridas por el Artículo 64, a quienes la C.D. podrá llamar a ratificarse, con la prevención de que si no se hiciera dentro del término de tres (3) días, se le considerará excluido del petitorio.

ARTICULO 71°: Las Actas de la Asamblea se labrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, Secretario, Secretario de Actas y dos socios que a ese efecto y al iniciarse el acto designará la Asamblea.

ARTICULO 72°: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán a más tardar el 31 de Octubre de cada año y que tendrá por objeto: a) Considerar y pronunciarse sobre la Memoria y Balance general que presentará la Comisión Directiva con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegirá los miembros de la C.D., del T.D., J.H. y C.R.C. que correspondan; c) Fijar las cuotas que indica el artículo 14 en los incisos b) y c); d) Fijar la Cuota Vivienda y Cuota Camping y e) Todo otro asunto incluido en el orden del día por la C.D. por propia iniciativa o a pedido de socios formulada en la manera determinada por el artículo 70.

ARTICULO 73°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la C.D., ya sea asuntos que tengan que someter a su consideración por sí misma para la resolución, y donde se podrá incluir 1) Fijar las cuotas que indica el Art. 14 en los incisos b) y c) Fijar la Cuota Vivienda y Vivienda Camping o sea por petición firmada por el 10 % como mínimo del número de socios activos y vitalicios con que a esa fecha contare el Club, y siempre que reúnan las condiciones del artículo 74. Si en el momento de realizarse la Asamblea Extraordinaria no estuviera el 50 % de los firmantes del petitorio, ésta no se llevará a cabo. La C.D. deberá exigir la ratificación que establece el artículo 70, debiendo realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de la solicitud.

TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 74°: Las elecciones para la renovación de las autoridades se efectuarán en la Asamblea General Ordinaria que dispone el artículo 63. En la convocatoria deberá indicarse los nombres de los miembros de la C.D., T.D., J.H. y C.R.C., que cesan en sus mandatos, así como de los cargos vacantes que hubiere.

ARTICULO 75°: Las elecciones se desarrollarán en la siguiente forma: a) Sólo podrá votarse con listas que hubieran sido oficializadas ante la C.D. hasta las 22 hs. del quinto día anterior de la fecha de la Asamblea y

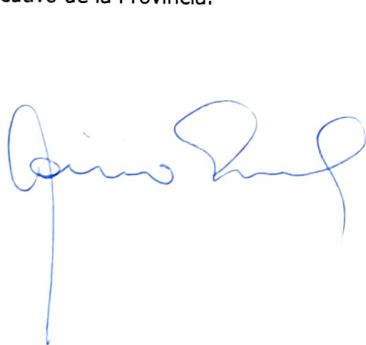
podrán figurar en las mismas, socios vitalicios o activos como candidatos, los que deberán reunir las condiciones exigidas en los artículos 33 y 64; b) Al inicial el acto el Presidente informará a la Asamblea, el número de los socios presentes y nombrará tres (3) socios para efectuar el escrutinio, pudiendo la Asamblea nombrar además fiscales para controlar el acto; c) La votación será secreta a cuyo efecto cada socio presente a la Asamblea se le entregará un sobre sellado en el que encerrará su boleta de elección; d) Cada socio depositará personalmente su voto en las urnas que se colocarán en lugar visible en la mesa de la Presidencia; e) Terminada la votación el Presidente declarará la Asamblea en cuarto intermedio y mientras tanto la Comisión de escrutinio junto con los fiscales, llenarán su cometido, computando los votos obtenidos por cada candidato, dejando constancia en el acta de Asamblea de su resultado; f) Terminado el escrutinio se reabrirá la Asamblea y oído el informe de la Comisión de Escrutinio, el Presidente proclamará el nombre de los electos.

TITULO IX

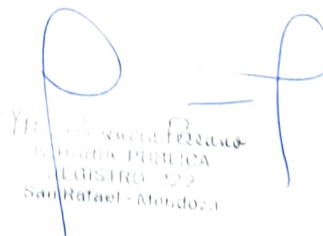
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 76º: El Presidente y el Vicepresidente, por su orden quedan autorizados para gestionar de las autoridades competentes la aprobación de estos Estatutos, facultándoseles para aceptar las modificaciones que dichas autoridades propusieren.

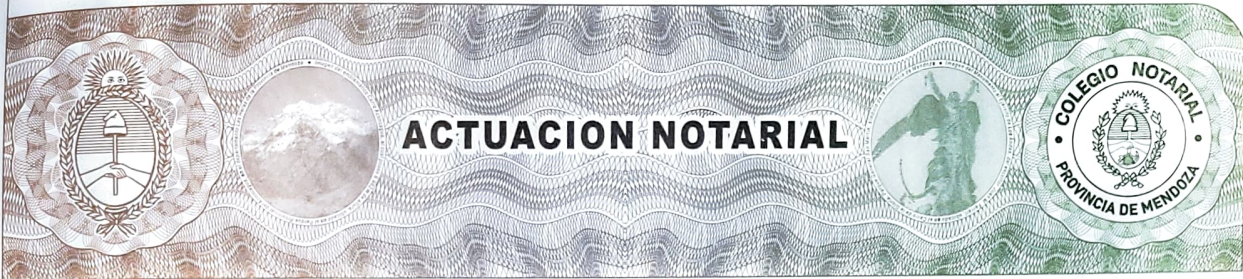
ARTICULO 77º: Las presentes modificaciones entrarán en vigor tan pronto sean aprobadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia.



CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL N.º Q-127083
EN RAFAEL 21/03/22



Y. P. F. Ferrero
REGISTRO PUBLICO
REGISTRO 122
San Rafael - Mendoza



Q 00127083
CE CE UN DO SI CE OC TR



1 La Notaria que suscribe: **MARIA FLORENCIA PESSANO**, Titular del Re-
2 gistro Notarial 222, con asiento en calle Avellaneda 455, de esta Ciu-
3 dad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; **CERTIFICA**
4 que la/s fotocopia/s que antecede/n: «**ESTATUTO ORDENADO CLUB**
5 **DE PESCADORES SAN RAFAEL**» ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE
6 HE TENIDO A LA VISTA, doy fe.- San Rafael, Provincia de Mendoza, a
7 21 de Marzo del año 2022.-



Maria Florencia Pessano

Maria Florencia Pessano
NOTARIA PÚBLICA
REGISTRO 222
San Rafael - Mendoza